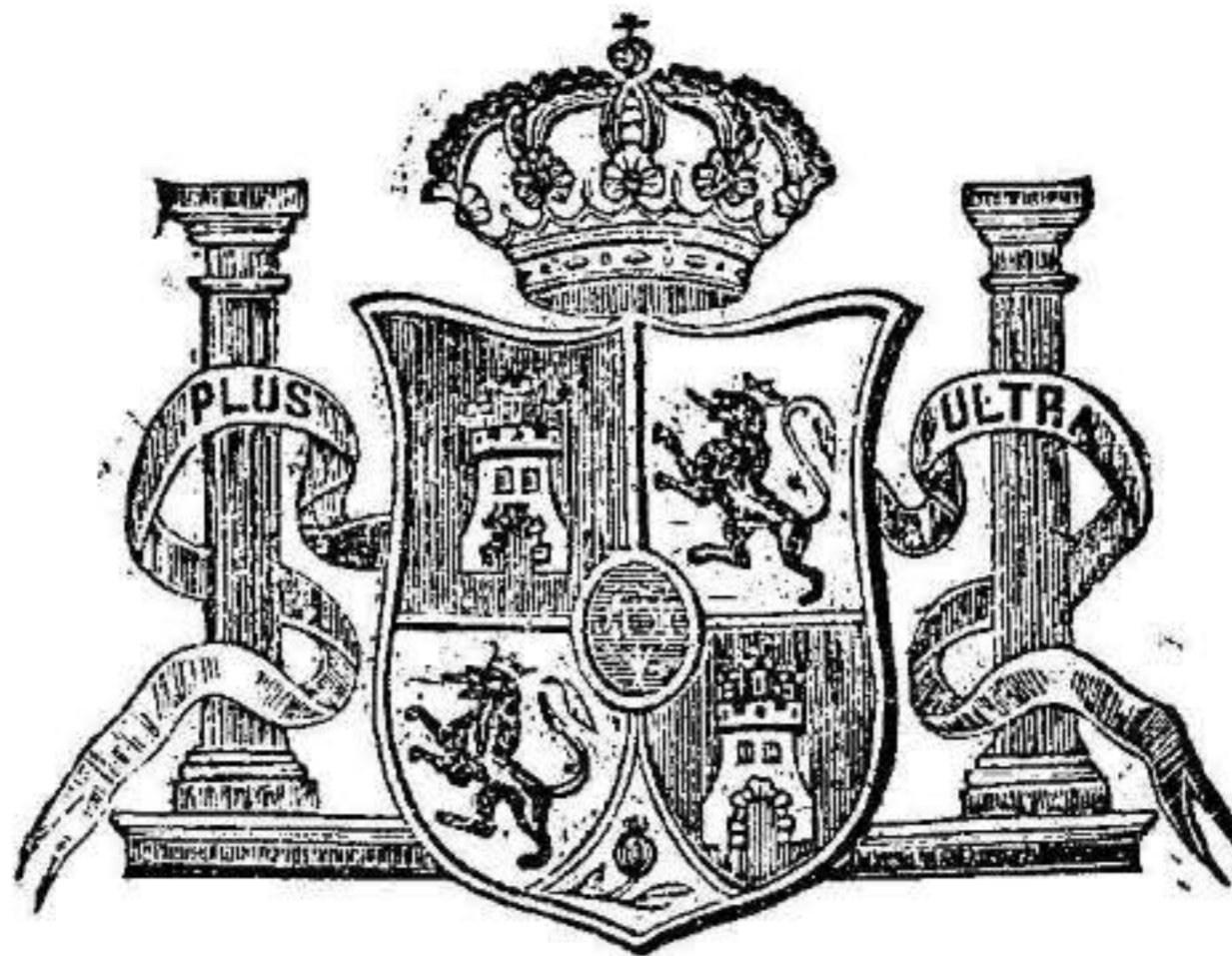


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Fts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 315.

Orden público.

Al vecino de Dueñas, Pedro González Ortega, le desapareció de la posada de Jorge López, vecino de Mansilla (León), en cuya feria se hallaba, un macho quinceno, de pelo negro, de cinco y media cuartas, con cabezada de cáñamo, con una cinta de pelo largo ó bedijas á lo largo de la barbija.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 15 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino,
Diego Roca de Togores.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta para el dieciocho de Diciembre próximo de géneros de varias clases con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio en 1901.

En la necesidad de adquirir diversos artículos con que atender á la confección y arreglo de vestidos de los individuos existentes en la Casa provincial de Expósitos y Hospicio, y de los que ingresen durante el año de 1901, así como la de reponer y aumentar las ropas y efectos de las camas de los mismos, la Diputación consignó en el respectivo presupuesto los indispensables créditos, resol-

viendo en sesión de 30 del pasado que para ello se adoptara el medio de subasta, teniendo en cuenta los preceptos del art. 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobando al efecto las oportunas bases insertas á continuación, que se pondrán de manifiesto al público, en conformidad al art. 29 de dicha Ins-

trucción, sin que contra ellas se haya presentado reclamación alguna en el plazo de diez días, y fijando luego la Comisión Provincial el día y hora en que ha de tener lugar el remate.

Bases.

A. Será objeto de la subasta, que tendrá lugar en el día y hora que se

designa, la adquisición de los géneros anotados en el siguiente cuadro, en el que se fija el número de metros de cada clase que se conceptúan precisos; el precio fijado á cada uno para que sirva de tipo; el total valor de todas y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional:

GÉNEROS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	Metros que se precisan.	Precio del metro.	TOTAL.	FIANZA provisional.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paño de Astudillo, de un metro 20 centímetros de ancho.	200	6 »	1.200 »	60 »
Idem de Tarazona, de 1'30 de idem.....	137	6 »	822 »	41 10
Bayeta blanca, de 1'48 de idem.....	100	3 81	381 »	19 05
Idem encarnada, de 1'20 de idem.....	50	3 81	190 50	9 53
Lienzo para sábanas y camisas, de 0'83 de idem.....	1.290	» 75	967 50	48 38
Idem para forros, de 0'80 de idem.....	750	» 53	397 50	19 88
Cretona para vestidos, de 0'75 de idem.....	300	» 75	225 »	11 25
Idem para delantales y juboncitos, de 0'75 de idem....	358	» 75	268 50	13 43
Terlíz para jergones, de 1'21 de idem.....	200	1 25	250 »	12 50
Cutí para colchones, de 1'39 de idem.....	100	1 50	150 »	7 50
Percalina negra, de 0'73 de idem.....	400	» 50	200 »	10 »
Molesquines para trajes de verano, de 0'67 de idem....	450	2 »	900 »	45 »
Lana blanca, lavada, en vellón, kilogramos.....	100	2 25	225 »	12 50

B. El acto del remate tendrá lugar el dieciocho de Diciembre á las once en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 6.º, y en su caso en el 7.º, leyéndose después el 17, el anuncio de la subasta y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de subasta.

C. Los licitadores presentarán

sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto, y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado, que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido esta operación.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional indicada respectivamente para cada clase, en la Caja de la Diputación, ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, requisito del que no están exentos los actuales contratistas, aun en el supuesto de que se les adeude alguna cantidad, por no hallarse ésta incluida en el presupuesto según exige el art. 13.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida Instrucción, la fianza defi-

nitiva por el importe del 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en la primera decena del mes de Octubre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los primeros no hayan sido corregidos ni multados por cualquiera infracción legal ó de las condiciones del remate, que en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario de la Corporación, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º de la Instrucción, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y el de la formalización del contrato, así como los de inserción del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 36.

Condiciones generales.

1.ª El suministro de los artículos á que se contrae la subasta, se acomodará á las necesidades de los Establecimientos, sea el consumo mayor ó menor que el calculado y fijado en la base letra A que precede.

2.ª Será obligación del contratista entregar el género en el Asilo,

libre de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen por la Administración, recibiéndole el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y el Administrador, con la intervención del Secretario Contador, si reuniese las condiciones requeridas. En otro caso, se procederá á comprarle de mejor calidad por cuenta del rematante, sufriendo el mismo perjuicio si no se verificase la entrega oportunamente. De no conformarse con la resolución de aquellos funcionarios, podrá reclamar ante la Diputación, y contra el acuerdo de ésta al Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días.

3.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y su importe se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no sucediera, á percibir intereses á razón del 5 por 100 anual, pasados que sean otros dos meses.

4.ª Hechas las proposiciones, como se ha dicho, en pesetas y céntimos precisamente, y sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, si resultasen varias iguales, de las más ventajosas para la Diputación, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por haberse presentado primero, á tenor de la regla 11.ª, art. 17 de la Instrucción, dándose contra dicho acuerdo, así como contra el de la adjudicación definitiva, los recursos que se determinan en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la misma.

5.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato, se declarará rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

6.ª En el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación se pondrán de manifiesto las muestras de los artículos que son objeto de esta subasta.

7.ª Por la Dirección de los Asilos anteriormente indicados se dará aviso á la Comisión Provincial de los días que designe para la entrega por el contratista de los artículos referidos.

Palencia 13 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las bases y condiciones fijadas por la Diputación para la adquisición de géneros con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, durante el año natural de 1901, se compromete á facilitar los precios en dichos Asilos á los precios siguientes:

Cada metro de..... (el género que sea), á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El documento de depósito provisional cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma).

Subasta de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio durante el año natural de 1901.

Aprobadas por la Diputación, en sesión de 30 de Octubre último, las bases y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta necesaria para la adquisición de los artículos indispensables para la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio, durante el año natural de 1901, contra las cuales no se ha presentado reclamación alguna en los diez días que han estado de manifiesto al público, no obstante el anuncio publicado en el BOLETIN

VÍVERES QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	Precio de la unidad.		Importe total.		Fianza provisional.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Garbanzos, kilogramos	5.150	» 63	3.244	50	162	23
Alubias »	5.150	» 55	2.832	50	141	63
Aceite »	3.475	1 50	5.212	50	260	63
Tocino »	3.475	2 15	7.471	25	373	57
Sal »	3.475	» 10	347	50	17	38
Pimiento »	993	1 28	1.271	04	63	56
Arroz »	993	» 60	595	80	29	79
Bacalao »	550	1 30	715	»	35	75
Azúcar »	69	1 40	96	60	4	83
Patatas »	11.500	» 11	1.265	»	63	25
Huevos, docenas	550	1 25	625	»	31	25
Vino, litros	30.000	» 30	9.000	»	450	»

B. El acto del remate tendrá lugar el dieciocho de Diciembre, á las once, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 6.º y en su caso en el 7.º, leyéndose después el 17, el anuncio de la subasta y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado, que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido esta operación.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional indicada respectivamente para cada clase, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, requisito del que no están exentos los actuales contratistas, aun en el supuesto de que se les adeude alguna cantidad, por no hallarse ésta incluida en el presupuesto según exige el art. 13.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.)

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los

OFICIAL de 2 del corriente y el fijado en la tablilla de costumbre, la Comisión ha resuelto señalar el día y hora en que ha de tener lugar el remate, con arreglo á las siguientes aludidas bases y condiciones:

Bases.

A. Será objeto de la subasta, que tendrá lugar en el día y hora que se designe, la adjudicación de los víveres anotados en el siguiente cuadro, en el que se fijan el número de kilogramos ó de litros necesarios, el precio que sirve de tipo, el valor total, y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado, en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida Instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en la primera decena del mes de Octubre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los primeros no hayan sido corregidos ni multados por cualquiera infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario de la Corporación, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º de la Instrucción, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y el de la formalización del contrato, así como los de inserción del anuncio, bases y pliegos de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 36.

Condiciones particulares.

1.ª Los garbanzos y alubias serán precisamente cocheros, suaves al paladar, de buen tamaño y que no precisen de remojo previo para su cocura.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, de color claro, limpio de borra y reunir la condición de ser agradable al paladar.

De cuenta del adjudicatario serán los gastos del análisis, practicado por el Farmacéutico de turno, que precederá á la recepción, levantándose acta del resultado por el Secretario Contador, que remitirá á la Comisión Provincial.

3.ª El tocino ha de ser necesariamente de cerdos del país ó de Extremadura, de buena calidad, exento de toda parte huesosa ó muscular y no rancio, facilitándose salado y curado para los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco, pero salado de un mes á mes y medio, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo inclusive, y curado para los de Abril, Mayo y Junio.

4.ª La sal, pimiento, arroz y azúcar han de ser limpios y de clase no inferior á la que tienen los mismos artículos que se expenden en las tiendas de comestibles de la Capital y á las muestras de manifiesto en la Casa.

5.ª El bacalao ha de ser de Escocia indefectiblemente.

6.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano.

7.ª Los huevos también deben tener regular tamaño y ser frescos.

8.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del

contratista los análisis que de los mismos se verifiquen.

Palencia 13 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado Salas.—P. A. de la C. P.; El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1901, de cada uno de los artículos que se expresarán y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de..... (garbanzos, alubias, aceite, etc.) á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada docena de huevos, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada litro de vino, á..... pesetas y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprende mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, petróleo y carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 12 de Noviembre de 1900.—Juan Alonso Fernández.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 6 del próximo mes de Diciembre, á las once de su maña-

na, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 12 de Noviembre de 1900.—Juan Alonso Fernández.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día once de Diciembre próximo á las once en punto de su mañana y en la Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de las dos porciones de fincas que á continuación se describen:

1.ª La mitad de una tierra en término de Brañosera, do llaman «Pera la Secada», cuya otra mitad corresponde á Gregoria Miguel, vecina de este pueblo, que toda hace dos fanegas, equivalentes á una hectárea y seis áreas, y linda al Norte con otra de Eugenio Pellejo, al Saliente otra de Felipe Vélez, Mediodía otra de Inocencio Fernández y Poniente con ejidos; valuada dicha mitad de finca en cuarenta pesetas.

2.ª Una porción de finca ó sean veintidos celemines de cabida en sembradura, equivalentes á noventa y ocho áreas, en una tierra sita en término de Brañosera, donde llaman «San Miguel», que toda ella hace cuarenta celemines de cabida y los dieciocho restantes corresponden á D.ª Gregoria Miguel, vecina de dicho pueblo; toda unida linda al Norte con otra de Francisco Santiago y por los demás vientos con ejidos; cuyos veintidos celemines de cabida están valuados en quinientas cincuenta pesetas.

Dichas fincas ó porciones se venden por consecuencia de autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, instados por el Procurador D. Eugenio Márkos Pérez, en nombre y con poder de D. José Miguel González, vecino de Brañosera, como tutor de los hijos menores de edad dejados por su convecino que fué Francisco Miguel, contra D.ª María y D. Nicanor de la Fuente Miguel, vecinos de dicho pueblo, á quienes pertenecen las fincas descritas, sobre reclamación y pago de pesetas, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad total que sirve de tipo

para la misma; que dichas fincas carecen de títulos de propiedad y se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, siendo ésto de cuenta del rematante, y por último que las fincas no están afectas á carga ni gravamen alguno.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Noviembre de mil novecientos.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel de Miguel Obregón, natural de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, hijo de Andrés y Casilda, de treinta y ocho años, casado, cordelero; Fernanda Hernández Velázquez, natural de Santiuste de Coca, partido de Santa María de Nieva, en la misma provincia de Segovia, hija de Miguel y María, de cuarenta y cuatro años, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y Juliana Torres Villandiego, natural de Palencia, hija de Fernando y Petra, de cincuenta años, viuda, dedicada á las labores de su sexo, cuyas señas personales se insertan á continuación, y todos tres de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Segovia, Palencia y esta provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Sala de lo criminal en la causa contra ellos seguida en este Juzgado sobre éstafa por el procedimiento del entierro, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de indicados procesados, conduciéndoles con las seguridades necesarias á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á ocho de Noviembre de mil novecientos.—José Pardo y Crespo.—P. S. M., Anastasio H. Almaráz.

Señas de los procesados.

Miguel de Miguel Obregón, estatura un metro 700 milímetros, ojos castaños, nariz y boca regular, color moreno.

Fernanda Hernández Velázquez, estatura un metro 610 milímetros, ojos azules, nariz y boca regular, color moreno.

Juliana Torres Villandiego, estatura un metro 500 milímetros, ojos y pelo negro, nariz y boca regular, color moreno.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de diez familias pobres y transeúntes, quedando en libertad el agraciado para poder contratar la asistencia con los demás

vecinos pudientes, que producirá doscientas fanegas de trigo.

El plazo para solicitarla es el de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dirigiéndose las solicitudes á esta Alcaldía.

Tabanera de Cerrato 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Hallándose terminado el repartimiento de contribución territorial y pecuaria de esta villa para el próximo año de 1901, así como también las listas cobratorias para la cobranza del padrón de edificios y solares, correspondiente al año citado, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalcón 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Valentín Padierna.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes pueden aducir las reclamaciones de agravios que consideren justas, pasados que sean sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten.

Piña de Campos 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Agapito González Rojas.

Ayuntamiento constitucional de Villacider de Campos.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1901, en cuyo plazo podrán examinarle los interesados, pasado el cual causará estado.

Villacider de Campos 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1901, como asimismo las listas de edificios y solares, todo con el fin de que los contribuyentes puedan examinarles y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Dehesa de Romanos 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Padierna.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez Helguera, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que confeccionado el proyecto de repartimiento de ingre-

tos y gastos de la Cárcel pública de este partido judicial para regir en el próximo año de 1901, se convoca á los Ayuntamientos de los pueblos de este mismo partido para que concurra en esta Alcaldía un representante de cada uno de aquéllos, legalmente autorizados, el día 24 del actual á las once de su mañana, con objeto de examinar, discutir y aprobar si lo mereciese referido presupuesto.

A la vez se recuerda á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del pago del primer semestre del corriente año natural y por años anteriores del contingente de gastos de la misma Cárcel, satisfagan sus descubiertos dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la advertencia que pasado se procederá á su exacción por la vía de apremio con las formalidades de la ley contra los que resulten morosos.

Carrión de los Condes 9 de Noviembre de 1900.—Martín Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Guillermo Estébanez García, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que el día 25 del corriente y horas de las once á las doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1901, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 669 pesetas 38 céntimos, cuyas dos terceras partes son 446 pesetas 25 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Revilla de Campos 11 de Noviembre de 1900.—Guillermo Estébanez García.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan á pública subasta con venta libre y por el término de un año las especies de consumos de este distrito municipal para el próximo año de 1901, de las comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, por pujas á la llana, el día 2 del próximo mes de Diciembre, bajo la presidencia del Se-

ñor Alcalde y Comisión de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de dicha subasta por derechos del Tesoro, el 3 por 100 de recaudación y conducción, recargo transitorio y municipal asciende á 11.707 pesetas y 64 céntimos.

Villamuriel de Cerrato 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Meneses.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas á venta libre de las especies de consumos y recargos municipales, cumpliendo lo dispuesto por el Ayuntamiento y asociados, ha acordado celebrar la primera subasta de arrendamiento á la exclusiva por término del año de 1901, de las especies de líquidos y carnes, la cual tendrá lugar el 25 del corriente mes, en el local de la Casa Consistorial y hora de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 2.071 pesetas que importan dichas especies para el Tesoro y recargos y con las condiciones y precios máximos que en la venta habrá de percibir el arrendatario conforme al vigente reglamento.

Si no se presentase postor en la primera subasta se celebrará la segunda á la exclusiva en el día 2 del mes de Diciembre próximo en el mismo local y hora señalada; y por último si no se presentasen tampoco licitadores se celebrará la tercera y última subasta á dicha exclusiva en el día 9 de dicho mes de Diciembre en la Sala Consistorial, á la misma hora que las anteriores y bajo las condiciones y demás contenido en el expediente, conforme al vigente reglamento, en cuya tercera subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de los cupos y recargos y por pujas y proposiciones que mejoren el tipo en beneficio del vecindario.

Valle de Cerrato 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año de 1901, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla de Onsoña 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Nemesio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Don Ebrulfo Miguel y Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalaco.

Hago saber: Cumplimentado en la forma que preceptúa el art. 291 del vigente reglamento de consumos, se arriendan los derechos con facultad de venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos, sal, carnes

frescas y saladas que se consuman dentro de este término municipal, por un período de uno á tres años, á contar desde el próximo año natural de 1901, bajo el tipo total de 1.939 pesetas 63 céntimos al año á que asciende el cupo del Tesoro y recargos legalmente autorizados, incluso el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á los ocho días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que la licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Segunda. Que la fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicada y la provisional necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo de subasta expresado anteriormente, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el reglamento del ramo.

Tercera. Que serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo, aceptando los precios de venta y hagan otras concesiones que resulten beneficiosas al vecindario.

Cuarta. Para en el caso que esta subasta no tenga efecto por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificaran los precios de venta y se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, y si no se verificara tampoco remate se celebrará la tercera y última transcurrido el término de los ocho días, sirviendo de tipo de remate las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Lo que pongo en conocimiento del público para las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Villalaco 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ebrulfo Miguel.—Por su mandado, El Secretario, Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Terminados los repartimientos sobre las riquezas rústica y pecuaria, así como el de la urbana, para el año 1901, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones puramente reglamentarias.

Meneses 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Turégano.

En los días 30 del actual al 10 del mes siguiente tendrá lugar en esta villa la antigua y acreditada feria de ganados denominada de San Andrés.

Está libre de derechos como en años anteriores y el Ayuntamiento procurará que los concurrentes encuentren diversiones que hagan más grata su permanencia en la población.

La salud de este vecindario es excelente.

Turégano 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Pascual.